



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00202-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ ALEY CC: 14.011.553 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ ALEY, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de chaparral, por las sumas de dinero representadas en los pagarés aportados con la demanda, a saber:

- 1.1. \$3.100.000.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009560, aportado con la demanda.
- 1.2. \$417.236.00 M. Cte., de intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 5.8% PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, liquidados desde el 26 de agosto de 2019, hasta el 26 de agosto de 2020
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 27 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago.
- 1.4. \$13.000.000.00 M, Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009299, aportado con la demanda.
- 1.5. \$2.844.609 M. Cte., de intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 6.7% PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, liquidados desde el 25 de junio de 2020, hasta el 25 de junio de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 26 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.
- 1.7. \$5.976.193.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100003867, aportado con la demanda.
- 1.8. \$770.863.00 M. Cte., de intereses remuneratorios la tasa del DTF + 6.7% PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, liquidados desde el 14 de abril de 2021, hasta el 23 de agosto de 2021.
- 1.9. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago.
- 1.10. \$682.891.00 M, Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 4866470212774004, aportado con la demanda.
- 1.11. Por los intereses remuneratorios que se causen sobre el capital antes mencionado, conforme a la tabla anexa al pagaré base de recaudo, liquidados desde el 5 de marzo de 2020, hasta el 21 de julio de 2020.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

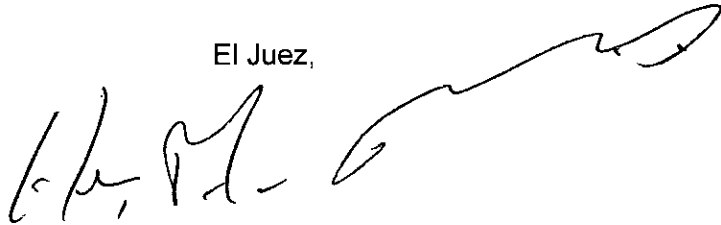
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ ALEY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROGHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 188, hoy 16 de noviembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

